

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), nueve (9) de julio de dos mil veinte (2.020).

Exp. Verb. Sum. (Au. Alim.), 73168 31 84 001 2020-00047-00.

Por reunir la anterior demanda, los requisitos formales y legales, el Juez,

RESUELVE:

1.- Admitir la anterior demanda de Aumento de alimentos, impetrada por la señora Elizabeth Saavedra Oyola, en nombre y representación de su menor hijo: Yeison Fernando Caballero Saavedra, residentes y domiciliados en éste municipio contra Luis Fernando Caballero Prieto, también mayor de edad, residente y domiciliado en Chaparral (Tol.).

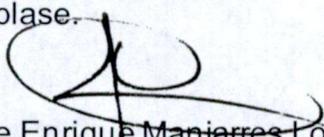
2.- A la demanda imprímasele el trámite consagrado en el artículo 390 y S.S de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en concordancia con el artículo 129 y S.S. del Código de la Infancia y la Adolescencia y demás disposiciones pertinentes, entre estas el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

3.- Notifíquesele este auto al demandado Luis Fernando Caballero Prieto, como lo dispone el artículo 8 del decreto legislativo antes citado, con el envío de este auto como de la demanda y anexos, con el objeto de que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en su nombre o a través de apoderado (artículo 391 Ibídem). Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y los términos correrán a partir del día siguiente.

4.- Para los efectos indicados en el Art. 11 del Decreto 2272 de 1.989, se dispone notificar éste auto al (a) Defensor (a) de Familia del I.C.B.F. de la ciudad.

5.- Para los efectos de la notificación personal de este auto al demandado, la parte interesada enviara las comunicaciones correspondientes.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



Jorge Enrique Manjarres Lombana

Juez